

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de octubre dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01780/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## RESULTADOS

**PRIMERO.** Con fecha dos de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00512/CUAUTIZC/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"1.- Copias en archivo PDF de los documentos que contengan las autorizaciones que se han otorgado para el cierre parcial de las calles "Primer Sol" y "Tercer Sol", así como el correspondiente al cierre total de la calle "Segundo Sol"; todas de la Colonia Sección Parques.*

*2.- Se me informe cual fue el fundamento legal para conceder dichas autorizaciones.*

*3.- En el caso de que hayan sido cerradas esas calles sin contar con autorización, solicito copia, también en archivo PDF, de los documentos que acrediten las actuaciones*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*que la autoridad correspondiente ha realizado para revertir las violaciones a la legalidad.  
(S/C)"*

**SEGUNDO.** El veintitrés de agosto de dos mil trece, el Responsable de la Unidad de la Información del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, hizo del conocimiento del C. [REDACTED] que el plazo de quince días hábiles para atender la solicitud de información 00512/CUAUTIZC/IP/2013, fue prorrogado por siete días.

**TERCERO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el tres de septiembre del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, adjuntando para tal efecto los archivos denominados Oficio 512 (1), Oficio 512 (2), Cierre de calle (1) y Cierre de calle (2), los cuales se insertan a continuación:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**MEDIO AMBIENTE****"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"**No. de Oficio: **DDUYMA/2012-2015/5437/13**Asunto: **Respuesta a la Solicitud de  
Transparencia.  
00512/CUAUTIZC/IP/2013.**Fecha: **Agosto 14, 2013.**

*ACCESO*  
C. GUILLERMO CEDILLO-FRAGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo, a su vez doy respuesta a la solicitud de información, misma que fue registrada vía Internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio con número (512); mediante el cual en lo que concierne a esta dirección administrativa se advierte lo que a continuación se transcribe: "1.- Se solicita Copias en archivo PDF de los documentos que contengan las autorizaciones que se han otorgado para el cierre parcial de las calles "Primer Sol" y "Tercer Sol", así como "Segundo Sol"; todas de las colonia Sección Parques. 2.- Se me informe cual fue el fundamento legal para conceder dichas autorizaciones. 3.- En el caso de que hayan sido cerradas sin contar con autorización, solicito copia también en archivo PDF de los documentos que acrediten las actuaciones que la autoridad correspondiente ha realizado para revertir las violaciones a la legalidad. (Sic)."

Por lo que en relación a dicha solicitud y tomando en cuenta que deberá entregarse en la modalidad denominada, "SAIMEX", manifiesto lo siguiente:

Por lo que hace al primer punto de la solicitud de mérito ésta autoridad administrativa no ha otorgado, permiso, licencia o autorización alguna para el cierre parcial de las calles Primer Sol, Segundo Sol y Tercer Sol en la Colonia Parques de esta Municipalidad, así mismo le envío en archivo en PDF la contestación otorgada a la solicitud para la autorización o permiso para colocar una reja para control vehicular y peatonal en la calle de Segundo Sol, en la cabecera que da a la Avenida Séptimo Sol, derivado de la inseguridad que se ha presentado, en donde el sentido de la misma se negó, mediante el oficio DDUYMA/2013-2015/4576/12-SDU, por lo que consecuentemente quedan contestados los puntos segundo y tercero, toda vez que el oficio en mención contiene el fundamento legal para prohibir el cierre tanto peatonal como vehicular coartando el libre tránsito preceptuado en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, personal adscrito a la Coordinación de Inspecciones se constituyó en el inmueble sin que existiera cierre de calle en el Primer Sol y Tercer Sol solamente en el Segundo Sol de la Sección Parques, levantándose el reporte de obra número 374 de fecha doce de agosto del año en

Av. La Super, Lote 3, 7A-78, Manzana C44A  
Col. Centro Urbano  
Cuautitlán Izcalli, Estado de México  
C.P. 54740

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y  
MEDIO AMBIENTE**



**“2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

curso, el cual fue turnado a la Unidad Técnica Jurídica, para que en el ámbito de sus atribuciones se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, contra los responsables de dicho cierre en términos de los artículos 106, 110, 112, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cabe hacer mención que el documento que se anexa se otorga en su versión pública con base al artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Dando cabal cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información pública, en términos de lo previsto por los artículos 40 fracciones I y II y 41 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

C.c.p. MINUTARIO,

**A T E N T A M E N T E  
“GOBIERNO CON ACTITUD”**

**C. MELISANDA ESPINOSA PEÑA**  
**DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

Urbano y Medio Ambiente

Av. La Super, lote 5, 7A-7B, Manzana C44A  
Col. Centro Urbano  
Cuautitlán Izcalli, Estado de México  
C.P. 54740

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Le que asciende C. Melinda Espinosa Peña, en mi carácter de Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cargo que me fue conferido durante el desarrollo de la Primera Sesión de trabajo de carácter Ordinaria tipo Pública de Régimen Solemne, celebrada el día veinticinco de enero del año dos mil trece, relacionado con el nombramiento que fuera expedido a mi favor por el Alcalde Juan Carlos Díaz, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y reiterado con la firma de C. Juan Manuel Gándara Moreno, Secretario del Ayuntamiento, el cual entró en vigor la misma fecha, y con fundamento en los artículos 14, 15 y 115 fracciones II, inciso e) y V, inciso d) y P de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 136, fracciones III, V y VII, 137 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; anexo a los artículos 1, 2, 3, 12, 86 y 91, fracción 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 5, 11 fracción IX, 17 fracción IV y 21 fracciones I, II, IX, XIV, XXI, XXII y XXXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones I, X, XII, 1.7, 1.8, y 1.9 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 16, 16.1, 16.2, fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII, 18.4, 18.6 fracciones VI y VII, 18.22, 18.23, y 18.24, 18.35Y "364 del Libro Tercero Administrativo del Estado de México vigente"; y del artículo 51 Procedimientos Administrativos del Estado de México 1, 2, 30, fracción IX, 49 fracción IV, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1809, 1810, 1811, 1812,

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

“2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Artículo 15. Son blancos de uso común los que puedan ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y sus municipios sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Figura 16 - São Miques do Rio Comprido

- Les plantes, coiffes, aérodynamisées, viennent à bout des courbes difficiles.

A mayor abundamiento de lo antes expuesto hago del conocimiento de la promovente que tanto la norma sujiciente, así como las normas locales aplicables dentro del territorio Municipal prohíben el cierre inmediato en cualquier forma de acceso vehicular o peatonal de las vías públicas, tal y como lo provee el artículo 24 fracciones IV y XIV del Bando Municipal de Cleto Ávila Castillo, Estado de México, los cuales disponen lo siguiente:

En consecuencia quedan prohibidas las visitas familiares y visitaciones en las cárceles.

- IV. Usar las vías públicas y áreas de uso común con un fin distinto para el que fueron creadas obstruyéndolas o perturbándolas. Es contrario a los intereses públicos.

- XIV. Estacionar cualquier medio de transporte o colocar cualquier objeto obstaculizando la entrada o salida de personas o vehículos a predios o inmuebles públicos o privados; así como situar cualquier forma de tránsito vehicular o peatonal.

Así mismo el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautlán Izcalli, vigente publicado en la gaceta de Gobierno número 13 de fecha 21 de Enero del 2003, en concreto lo establecido en la fracción III de la norma 2 denominada "De las orchideas" dice lo siguiente:

Norma 2 (C) las prohibiciones - En el territorio del Municipio se prohíben:

- III. Cerrar, obstruir, o impedir en cualquier forma, el acceso vehicular y peatonal a las vías públicas.

Por lo que teniendo de lo anteriormente manifestado, en el caso en estudio esta autoridad advierte que no es procedente otorgar la autorización para el cierre de la calle Segundo Sol de la colonia Sección Parques, si lo de conformidad a los motivos y fundamentos establecidos en el cuerpo del presente escrito aclarando que para el caso de que se detecte la realización de cualquier acción o medio que tenga por objeto el cierre de la calle que nos ocupa, se procederá a instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, estando en posibilidad de aplicar los medios de austeridad, así como las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

La que hace en su comportamiento para los demás despectivos.



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El cuatro de septiembre del año en curso, el C. [REDACTED]

[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica.

Es importante destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado lo siguiente:

*"No se dio respuesta a mi solicitud." (SIC)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

*"No se dio respuesta al numeral 3 de mi solicitud ya que, en primer lugar, es falso que no estén parcialmente cerradas las calles Primer Sol y Tercer Sol, pues es obvio que no se trata de "cerradas", sino de "calles" y que por lo tanto tienen dos puntos de acceso: el de Séptimo sol, que fue lo único que verificaron según el Oficio No. DDUYMA/2012-2015/5437/13 y el de Primer Sol, que es en donde se pusieron las rejas que impiden el libre tránsito; para pronta referencia anexo en archivo "Parques.pdf" el plano de las calles en comento para una mejor comprensión. Por lo anterior, solicito se me entreguen los documentos de las actuaciones de la autoridad para revertir la violación a la legalidad. En segundo lugar, en el caso del cierre de la calle de Segundo Sol, no se me hace entrega de los documentos de las actuaciones para revertir la violación de la legalidad, sólo se indica en el citado Oficio que se levantó un "reporte de obra número*

### Recurrente:

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

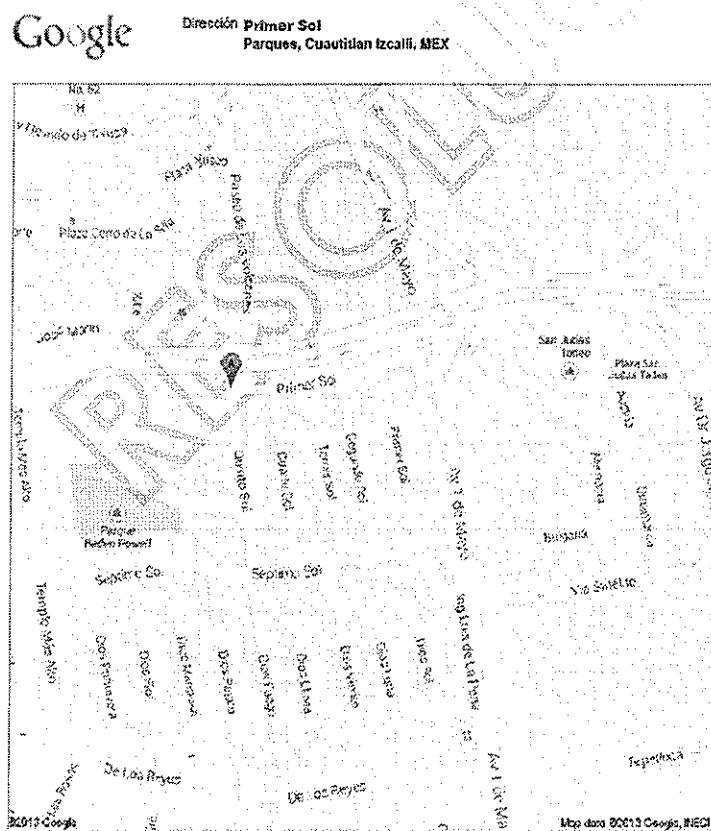
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

374" y que fue turnado a la "Unidad Técnica Jurídica para que en el ámbito de sus atribuciones se inicien los procedimientos administrativos correspondientes", sin que se me entregue copia del citado reporte, así como del Oficio o documento de turno con el cual se entregó a la Unidad Técnica Jurídica.." (SIC)

Cabe mencionar, que el hoy recurrente adjunta al recurso de revisión materia de estudio el archivo en formato pdf denominado PARQUES.pdf, el cual se inserta como referencia a continuación:

Primer Sol, Parques, Cuautitlan Izcalli - Google Maps

Página 1 de 1



Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El Sujeto Obligado adjunto al informe de justificación de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, los archivo que se insertan a continuación:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 05 de septiembre del 2013

UTAIP/0345/2013

ARQ. MELISANDA ESPINOZA PEÑA,  
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.  
PRESENTE.

Me permito informarle que el día de ayer, se recibió dentro del Sistema de Acceso de Información Mexiquense (SAIMEX), la interposición de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma.

Recurso de Revisión número 01780/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 00512/CUAUTIZC/PP/2013 en el que el solicitante señala como acto impugnado que:

"No se dio respuesta completa a mi solicitud." (Sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"No se dio respuesta al numeral 3 de mi solicitud ya que, en primer lugar, es falso que no estén parcialmente cerradas las calles Primer Sol y Tercer Sol, pues es obvio que no se trata de "cerradas", sino de "calles" y que por lo tanto tienen dos puntos de acceso: el de Séptimo sol, que fue lo único que verificaron según el Oficio No. DDUYMA/2012-2015/5437/13 y el de Primer Sol, que es en donde se pusieron las rejas que impiden el libre tránsito; para pronto referencia anexo en archivo "Parques.pdf" el plano de las calles en cuestión para una mejor comprensión. Por lo anterior, solicito se me entreguen los documentos de las actuaciones de la autoridad para revertir la violación a la legalidad. En segundo lugar, en el caso del cierre de la calle de Segundo Sol, no se me hace entrega de los documentos de las actuaciones para revertir la violación de la legalidad, sólo se indica en el citado Oficio que se levantó un "reporte de obra número 374" y que fue turnado a la "Unidad Técnica Jurídica para que en el ámbito de sus atribuciones se inicien los procedimientos administrativos correspondientes", sin que se me entregue copia del citado reporte, así como del Oficio o documento de turno con el cual se entregó a la Unidad Técnica Jurídica."(Sic).

Por lo que con fundamento en el numeral SESENTA Y SIETE de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; que a letra dice: SESENTA Y SIETE.- "El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga del recurso de revisión a través del SAIMEX, agregándole los siguientes elementos... b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañar los documentos que se consideren permítente para la resolución; y... En la Elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto".

Por lo que le solicito gire sus apreciables instrucciones al Servidor Público Habilitado o a quien corresponda, para que a más tardar el próximo viernes seis de septiembre del año en curso, conforme sus alegatos o manifieste a esta Unidad, lo que a sus intereses convenga para estar en posibilidades de integrar el INFORME DE JUSTIFICACIÓN antes mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su valoración ante la ponencia de JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM; Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

Sin más por el momento agradezco.

Gobierno con Actitud  
H. AYUNTAMIENTO  
CUAUTITLÁN IZCALLI  
2013 - 2015

06 SEP 2013

RECLAMO  
CONTRALORÍA  
MUNICIPAL  
2013-2015

06 SEP 2013

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CECILIO FRAGAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Gobierno con Actitud  
H. AYUNTAMIENTO  
CUAUTITLÁN IZCALLI  
2013 - 2015

05 SEP 2013

RECLAMO  
CONTRALORÍA  
MUNICIPAL  
2013-2015

05 SEP 2013

NOTA  
NOTARIA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Av. Primero de Mayo N. 100 Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,  
Teléfono 5864 2500 Ext. 5600



Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y  
MEDIO AMBIENTE



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

No. de Oficio: DDUYMA/2012-2015/5772/13

Referencia: UTAIP/0345/2013.

Asunto: Recurso de Revisión  
01780/INFOEM/IP/RR/2013, relativo  
a la solicitud de información  
00512/CUATIZC/IP/2013.

Fecha: Septiembre 02, 2013.

ATN: JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA DEL IFOEM.

C. GUILLERMO CEDILLO FRAGA.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente con fundamento en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a dar contestación al Recurso de Revisión numero 01780/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información número 00512/CUATIZC/IP/2013, por medio de la cual manifiesta: "No se dio respuesta al numeral 3 de mi solicitud ya que, en primer lugar, es falso que no estén parcialmente cerradas las calles Primer Sol y Tercer Sol, pues es obvio que no ese trata de "cerradas", sino de "calles" y que por lo tanto tienen dos puntos de acceso: el de Séptimo Sol, que fue lo único que verificaron según el Oficio No. DDUYMA/2012-2015/5437/13 y el de Primer Sol, que es en donde se pusieron las rejas que impiden el libre tránsito; para pronta referencia anexo en archivo "Parques.pdf" el plano de las calles en commento para una mejor comprensión. Por lo anterior, solicito se me entreguen los documentos de las actuaciones de la autoridad para revertir la violación a la legalidad. En segundo lugar, en el caso del cierre de la calle de Segundo Sol, no se me hace entrega de los documentos de las actuaciones para revertir la violación de la legalidad, sólo se indica en el citado Oficio que se levantó un "reporte de obra número 374" y que fue turnado a la "Unidad Técnica Jurídica para que en el ámbito de sus atribuciones se inicien los procedimientos administrativos correspondientes", sin que se me entregue copia del citado reporte, así como del Oficio o documento de turno con el cual se entregó a la Unidad Técnica Jurídica"

Por lo que atento a su contenido hago de su conocimiento que toda vez que se han aportado nuevos elementos derivados de la solicitud 00512/CUATIZC/IP/2013, ésta autoridad administrativa envió de nueva cuenta personal adscrito a la Coordinación de Inspecciones a efecto de que se constituyeran en ambos extremos de las calles a que hace referencia en el plano que se anexa en archivo "Parques.pdf", a lo que consecuentemente se levantaron los reportes de obra (374, el cual ya existía) modificándose para formar parte de los nuevos que se levantaron con

Av. La Super, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A  
Col. Centro Urbano  
Cuautitlán Izcalli, Estado de México  
C.P. 54740

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y  
MEDIO AMBIENTE**



**“2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

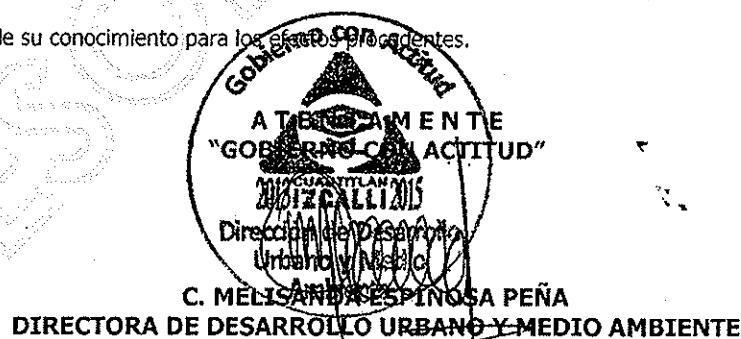
número 399, 400 y 401 los cuales fueron turnados a la Unidad Técnica Jurídica adscrita a esta dirección administrativa mediante oficio 2013-2015/262/13/INSPECCIÓN, para que en el ámbito de sus atribuciones inicie los correspondientes procedimientos administrativos comunes en términos de los artículos 110, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Ahora bien, por lo que hace a su solicitud para que le sean entregados los reportes de obra derivados del presente asunto; ésta oficina administrativa se encuentra imposibilitada toda vez que los mismos forman parte de la conformación de un expediente que se encuentra en desarrollo de un proceso administrativo, en términos del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, contenido información reservada temporalmente por lo que para mayor conocimiento del asunto que nos sustrae se le envía:

1. Copia del oficio 2013-2015/262/13/INSPECCIÓN (1 foja).
2. Acuerdo para la Clasificación de Información como Reservada con número 005/CUAUZC/CIM/DDUMA/2013, autorizado por el Comité de Información Municipal (5 fojas).

Dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión numero 01780/INFOEM/IP/RR/2013, en términos del artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos procedentes.



C.c.p MINUTARIO.

Recurso de Revisión N°.

01780/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y  
MEDIO AMBIENTE**



**“2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

No. de Oficio: **2013-2015/262/13/INSPECCIÓN**

Asunto: Remisión de Reportes de Obra.

Fecha: **Septiembre 05, 2013.**

**LIC. HAYDEE PEDROZA JUAREZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD TECNICA Y JURIDICA  
PRESENTE.**

Por este conducto reciba un cordial saludo, asimismo derivado del recorrido realizado por personal adscrito a esta coordinación en la fecha en que se signa el presente en la Colonia Parques en cuanto a las rejas colocadas en las Calles de Primer Sol, Segundo Sol y Tercer Sol en esta Municipalidad; se le remiten los reportes de obra 374, 399, 400 y 401 para que en el ámbito de sus atribuciones se sirva aperturar los correspondientes procedimientos administrativos comunes en cumplimiento con lo establecido en los artículos 110, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

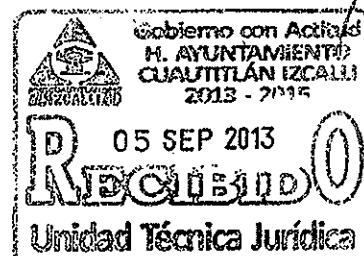
Lo que le informo para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. MIGUEL TORRES ALBARRAN  
COORDINADOR DE INSPECCIONES**

C.C.p Minutarlo.

MEP/MTA



17:25 hrs  
NOV/13

Av. La Super, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A  
Col. Centro Urbano  
Cuautitlán Izcalli, Estado de México  
C.P. 54740

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

13  
COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL  
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO  
RESERVADA  
ACUERDO N°: 005/CUAUIC/CIM/DDUMA/2013

VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADA, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN LOS EXPEDIENTES GENERADOS Y QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMUNES APERTURADOS DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE DERIVADOS DE QUEJAS, DENUNCIAS, INCONFORMIDADES, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES QUE DERIVEN DE PROCESOS TÉCNICOS Y AQUELLA INFORMACIÓN QUE DE ELLOS EMANEN Y SEA ELABORADA DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2013 - 2015, EN TANTO NO HAYA CAUSADO ESTADO O SE ENCUENTREN CONCLUIDOS; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 5, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 2 FRACCIONES VI, VII, X, XV, 8, 20 FRACCIÓN VI, 29, 30 FRACCIÓN III, 35 FRACCIÓN VIII, 40 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVAS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 3.10 Y 3.11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO DE LOS NUMERALES CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y SISTE DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por la declaración Universal de los Derechos Humanos, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes, mismos que estimulan la transparencia en el ejercicio de sus funciones como uno de sus principios rectores.
- II. Que si bien es cierto el derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emanó el acceso a la información pública, sin embargo este derecho, no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en el orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera.
- III. Que el acceso a la información contempla dos excepciones establecidos por los artículos 6º de nuestra Carta Magna y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el PRIMERO de ellos se refiere a que la información por razones de interés público debe determinarse como reservada de manera temporal y la SEGUNDA es de señalar que por lo que corresponde a la información que en su esencia es considerada como reservada, la misma se encuentra regulada por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dispone:

*"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial del Estado de México; así como la que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México; IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; V. Por disposición legal sea considerada como reservada; VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o*

Recurrente: XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

*procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado daño; y VII. El daño que puede producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."*

- IV.- De la misma forma y en razón a lo antes expuesto, en términos de los preceptos legales 19 y 21 de la Ley de la materia, es determinante que la naturaleza de la información de reserva atienda a tres puntos importantes y que se refieren a:
- 1) Que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20 de la Ley de la materia;
  - 2) Atiende a que la publicidad de la información, amenace el interés protegido por la Ley;
  - 3) La existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable, específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance:

**Daño Presente:** Obedece a que se ponga en riesgo inminente el correcto (desarrollo) estudio del Procedimiento Administrativo a través de un menoscabo de un interés particular.

**Daño Probable:** Obedece a que la difusión de la información que se pretende obtener, podría causar un perjuicio mayor al interés jurídico del procedimiento.

**Daño Específico:** Este se basa en el sentido de que se materialice el daño probable y se cause un daño al Estado de Derecho que tiene garantizado el procedimiento Administrativo en curso.

En este orden de ideas, por cuanto hace a los expedientes que serán generados durante el periodo que comprende la administración 2013 – 2015, relativos a procedimientos administrativos comunes aperturados de oficio o a petición de parte derivados de quejas, denuncias, inconformidades, así como los expedientes que derivan de procesos técnicos y aquella información que de ellos emanen y sea elaborada dentro de los mismos; los cuales obran en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado México, se estima que puede aplicarse los efectos de excepción a la regla respecto del acceso a la información de dichos expedientes, toda vez que se pueden llegar a actualizar las hipótesis de reserva previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se podría dañar a una persona en sus bienes, seguridad, integridad, familia de las partes que intervengan en el asunto, toda vez que se puede llegar a actualizar las hipótesis de reserva previstas por la ley de la materia ya que al tratarse de un expediente que se encuentra inmerso en proceso el cual aún no ha causado daño, el darlo a conocer puede dañar el proceso deliberativo o en su caso a las personas que se encuentren dentro del mismo, por lo que al no tratarse de expedientes en los cuales aún no se tiene una resolución la cual los determine como concluidos, se perjudica a las partes que lo integran ya que pueden ser objeto de señalamientos públicos, por parte de la ciudadanía y generarían un daño moral de forma particular a una persona al presumir antes del tiempo hechos que pueden no ser precisos y variar los elementos que ayuden a la conformación y conclusión de los procedimientos y procesos administrativos en mención.

- V.- De tal suerte que los expedientes aperturados con motivo de un procedimiento administrativo común en términos de los artículos 110, 113, 114, 123, 124 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como los expedientes técnicos en términos del artículo 5.10 fracción XV del Código Administrativo del Estado de México, que de hacerse público se podría causar una afectación de forma directa el procedimiento y desarrollo que se encuentre llevando y ejecutando por parte de la autoridad administrativa, ya que puede obstaculizar el desarrollo de las funciones con las que cuenta y sufrir modificación, alteración y retrasar la secuela procesal, cumplimiento y resolución la cual conforme al artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuyos objetivos son la legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe.

- VI.- De los motivos expuestos se desprende que la finalidad que cumple el presente acuerdo es el de reservar los expedientes y actuaciones inmersas en los procedimientos administrativos comunes y procesos de los expedientes técnicos, en vista de proteger la correcta aplicación de la norma dentro del proceso. Por tal razón y toda vez, que la información se considera, que al darse a conocer, puede causar un daño o alterar el proceso de investigación en dichos procedimientos es menester de éste Comité de Información, evitar que se generen vicios que puedan poner en peligro el buen desarrollo del procedimiento en cuestión, así como salvaguardar en todo momento el cumplimiento a la norma que regula el derecho de acceso a la información como garantía individual al ciudadano.

- VII.- Por lo que de la información citada resulta menester clasificarla con carácter de RESERVADA toda vez, que como se argumenta con antelación, en caso de hacerla pública se corre el riesgo de alterar el proceso de investigación acotando las posibilidades de una justa y correcta aplicación de la normatividad correspondiente; por lo que la

Recurrente:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

información materia del presente acuerdo, deberá clasificarse como reservada hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente y haya causado efecto.

VIII.- En atención a todos los puntos esgrimidos con antelación el Comité de Información Municipal de Cuautitlán Izcalli, es legalmente competente para expedir el acuerdo de clasificación de la información como reservada de conformidad con los artículos 2 fracciones VI, VII, X, XV y XVI, 7 fracción IV, 11, 19, 20 fracción VI, 21, 22, 29, 30 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 3.10, 3.11 fracción I, 4.1, 4.5 y 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujeto Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de clasificación de la información como reservada, presentada por la Unidad de Información, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Cuautitlán Izcalli, para que el Comité de Información Municipal resuelva lo conducente.

**SEGUNDO:** Este acuerdo tiene por objeto aprobar la clasificación con carácter de reservada, que obra en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, consistente en los expedientes generados y que se generen con motivo de los procedimientos administrativos comunes aperturados de oficio o a petición de parte derivados de quejas, denuncias, inconformidades, así como los expedientes que deriven de procesos técnicos y aquella información que de ellos emanen y sea elaborada durante la administración 2013 – 2015, que se encuentran dentro de los supuestos previstos en los artículos 2 fracciones VI, VII, X, XV y XVI, 7 fracción IV, 11, 19, 20 fracción VI, 21, 22, 30 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 3.10, 3.11 fracción I, 4.1, 4.5 y 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO:** La información relativa a los expedientes derivados de los Procedimientos Administrativos comunes y expedientes técnicos con los que cuenta la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se clasifica como reservada por los razonamientos que se indican a continuación:

<b>ASUNTO TEMATICO</b>		
		Los archivos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, consistente en los expedientes generados y que se generen con motivo de los procedimientos administrativos comunes aperturados de oficio o a petición de parte derivados de quejas, denuncias, inconformidades, así como los expedientes que deriven de procesos técnicos, y aquella información que de ellos emanen y sea elaborada durante la administración 2013 – 2015.
<b>SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS</b>		Todos los documentos que se encuentran integrados en los expedientes.
<b>CLASIFICACIÓN LEGAL</b>		R (Reservada).
<b>CLASIFICACIÓN POR TIPO</b>		E (Expediente) La contenida en los expedientes materia del presente asunto.
<b>CLAVE DEL ARCHIVO</b>		R 3 (reservado por 3 años)
<b>FUNDAMENTACION LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN</b>		Artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 2 fracciones VI, XIX, 20 fracción VI, 21, 22, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente:



Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

OFICINA DE RESGUARDO	El Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
MOTIVACION DE LA CLASIFICACIÓN	<p>El proporcionar la información que obra en los archivos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, consistente en los expedientes generados y que se generen con motivo de los procedimientos administrativos comunes aperturados de oficio o a petición de parte derivados de quejas, denuncias, inconformidades, así como los expedientes que derivan de procesos técnicos, y aquella información que de ellos emanen y sea elaborada durante la administración 2013 – 2015, vulneraría la eficacia, eficiencia, equidad y la justa aplicación de la norma, para resolver conforme a lo que en derecho proceda en los procedimientos administrativos comunes y procesos técnicos; por tal motivo el dar a conocer la información atas mencionada provocaría una alteración en el siglo de las investigaciones o en el fallo conducente a cada uno de dichos procedimientos.</p> <p>Así las cosas, si llegara a poner a disposición de la ciudadanía la información de alguno de los procedimientos y procesos administrativos, mencionados comprometería el buen desarrollo y aplicación de la norma al caso concreto, a efecto de emitir una resolución acorde a las circunstancias y particularidades propias del asunto en el que se refleje plena justicia para las partes. Por tal razón, es de suma importancia y procedente la clasificación de reserva por tres años, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejara de existir algún motivo de su reserva.</p>
SUPUESTO DEL ARTICULO 20 FRACCION VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el proporcionar información relativa a los procedimientos y procesos administrativos materia del presente acuerdo previo a que causen efecto, podría vulnerar la justa aplicación de la norma provocaría una alteración en el seguimiento de las investigaciones o en el fallo de cada uno de los procedimientos.
SUPUESTO DEL ARTICULO 21 FRACCION I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	De los argumentos expresados en la motivación se advierte que corresponde legítimamente a la hipótesis contenida en el artículo 2º fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
SUPUESTO DEL ARTICULO 21 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	De los argumentos expresados en la motivación es claro que el interés protegido por la Ley en el precepto citado, es el de evitar la difusión de la información que altere o vicio los procedimientos administrativos que aún no concluyen.
SUPUESTO DEL ARTICULO 21 FRACCION III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 21 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la difusión de la información que contienen los expedientes generados y que se generen con motivo de los procedimientos administrativos comunes materia del presente asunto; causaría un daño presente, probable y específico en las resoluciones de los mismos los cuales se encuentran en proceso, asimismo vulneraría los intereses jurídicos tutelados por la Ley.

Recurrente: 

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO:** Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 20 fracciones VI y VIII, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, 3.10 y 3.11 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y SISTE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán los sujeto obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información de referencia permanecerá con el carácter de "RESERVADA" por el periodo de tres años contados a partir de la publicación del presente acuerdo, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Así lo resolvieron y firmaron al calce los integrantes del Comité de Información Municipal de Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los 9 de julio de dos mil trece.

---

LIC. CESAR CORTÉS BLANCO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL,

C. P. PABLO NAZARIO NERI JUÁREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL

---

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01780/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el tres de septiembre del año dos mil trece, mientras que el C. [REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión el día cuatro de septiembre del año dos mil trece, esto es, al día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente, es de señalar que en la solicitud de acceso a la información el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado lo siguiente: 1. Copias en archivo PDF de los documentos que contengan las autorizaciones que se han otorgado para el cierre parcial de las calles "Primer Sol" y "Tercer Sol", así como la relativa al cierre total de la calle "Segundo Sol"; de la Colonia Sección Parques; 2) Se le informara el fundamento legal para conceder dichas autorizaciones y 3) En el caso de que hayan sido cerradas las multicitadas calles sin contar con autorización, solicitó además copia en archivo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PDF, de los documentos que acrediten las actuaciones que la autoridad correspondiente ha realizado para revertir las violaciones a la legalidad.”

Al respecto, el Sujeto Obligado le informó que no ha otorgado permiso, licencia o autorización alguna para el cierre parcial de las calles Primer Sol, Segundo Sol y Tercer Sol en la Colonia Parques de dicho municipio, señalando además que mediante el oficio DDUYMA/2013-2015/4576/12-SDU se negó la autorización para colocar una reja para control vehicular y peatonal en la calle Segundo Sol, oficio que adjuntó a la respuesta remitida al hoy recurrente.

Correlativo a ello, conviene analizar el oficio DDUYMA/2013-2015/4576/12-SDU de fecha once de julio de dos mil trece, del cual se desprende, como lo refiere el Sujeto Obligado, el hecho que no autorizó el colocar una reja de control vehicular y peatonal en la calle Segundo Sol que da a la Avenida Séptimo Sol en la cabecera municipal, en razón de que se contravienen disposiciones de orden e interés público y de observancia general, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 fracción I, 14 fracción I, 15 y 16 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; además de que en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, vigente, publicado en la Gaceta del Gobierno número 3 del veintiuno de enero de dos mil nueve, en específico la fracción III de la norma 2 denominada de las prohibiciones, que se establece como prohibición el cerrar, obstaculizar o impedir en cualquier forma, el acceso vehicular y peatonal a las vías públicas en el territorio del citado municipio.

En este sentido, es de considerar que si bien el hoy recurrente en su petición de inicio solicitó obtener copias en archivo PDF de los documentos que contengan

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

las autorizaciones otorgadas para el cierre parcial de las calles Primer Sol y Tercer Sol, así como del cierre total de la calle Segundo Sol de la Colonia Parques y el fundamento legal para conceder dichas autorizaciones, también lo es, como ha quedado establecido en los párrafos que anteceden, que el Sujeto Obligado le informó al hoy recurrente que no ha otorgado permiso, licencia o autorización alguna para el cierre parcial de las calles Primer Sol, Segundo Sol y Tercer Sol en la Colonia Parques de dicho municipio, y respecto a la calle Segundo Sol negó la autorización para colocar una reja para control vehicular y peatonal.

Al respecto y conforme a lo anteriormente señalado este Instituto considera que el Sujeto Obligado con la respuesta emitida atendió a los puntos 1 y 2 de la petición del hoy recurrente, ya que le informó que no existía autorización alguna para el cierre parcial de las calles Primer Sol, Segundo Sol y Tercer Sol en la Colonia Parques de dicho municipio, máxime que al adjuntar a la respuesta el diverso oficio DDUYMA/2013-2015/4576/12-SDU vinculado con la solicitud de diversas personas de colocar una reja de control vehicular y peatonal en la calle Segundo Sol, reitera el hecho de que no se ha otorgado autorización para el cierre de esta calle, con lo cual se está en presencia de un hecho de naturaleza negativa.

En esa virtud, si concluye que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado; es decir, no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En consecuencia, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

inexistencia fáctica de la información solicitada, sin que ello implique que el Sujeto Obligado deba justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos, por lo tanto este Instituto considera que el Sujeto Obligado con la respuesta proporcionada atendió a los puntos 1 y 2 de la petición del hoy recurrente.

Por otra parte, cabe mencionar que el Sujeto Obligado, además, señala en la respuesta a la solicitud de información que la Coordinación de Inspecciones al constituirse en las calles Primer Sol, Segundo Sol y Tercer Sol, solamente encontró que se encontraba cerrada la segunda de las mencionadas, por lo que se levantó el reporte de obra número 374 de fecha doce de agosto del año en curso, el cual fue turnado a la Unidad Técnica Jurídica para que en el ámbito de sus atribuciones y en términos de los artículos 106, 110, 112, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se iniciaran los procedimientos administrativos correspondientes en contra de los responsables de dicho cierre.

Inconforme, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, argumentando que no se dio respuesta al numeral 3 de su solicitud, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en entregarle los documentos de las actuaciones para revertir la violación a la legalidad en el caso del cierre de la calle Segundo Sol, en virtud de que sólo se le indica que se levantó el reporte de obra aludido, el cual fue

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

turnado a la Unidad Técnica Jurídica, sin que se le entregara copia tanto del reporte como del oficio de turno.

Derivado de la interposición del recurso de revisión, el Sujeto Obligado vía Informe de Justificación subió al SAIMEX, entre otra documentación, el oficio DDUYMA/2012-2015/5772/13 de fecha dos de septiembre de dos mil trece, mediante el cual la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado, informó que de acuerdo con nuevos elementos aportados y derivados de la solicitud 00512/CUAUTIZC/IP/2013, el personal de la Coordinación de Inspecciones se constituyó en ambos extremos de la calles referenciadas en el archivo denominado "Parques.pdf", es decir, Primer Sol, Segundo Sol y Tercer en la Colonia Parques del Municipio multicitado, el cual adjuntó a su recurso de revisión el hoy recurrente; por lo que la Coordinación de Inspectores levantó los reportes de obra 399, 400 y 401, los cuales fueron turnados a la Unidad Técnica Jurídica dependiente de dicha Dirección, mediante el oficio 2013-2015/262/13/INSPECCIÓN, para el inicio de los procedimientos administrativos comunes en términos de los artículos 110, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, en el citado oficio la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado, señala que respecto al planteamiento del recurrente en el sentido de que le sean entregados los reportes de obra derivados del presente recurso, no es procedente su entrega, toda vez que los mismos forman parte del expediente que se encuentra en trámite del proceso administrativo, el cual contiene información reservada en términos del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que en tal virtud copia del oficio 2013-

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

2015/262/13/INSPECCIÓN y del Acuerdo para la Clasificación de la Información como reservada número 005/CUAUICZ/CIM/DDUMA/2013, autorizado por el Comité de Información Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto procede a analizar la documentación remitida por el Sujeto Obligado vía Informe de Justificación.

Así, tenemos que del oficio número 2013-2015/262/13 INSPECCIÓN de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, se advierte que el Coordinador de Inspecciones remite al Titular de la Unidad Técnica y Jurídica de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Sujeto Obligado, el reporte de obra 374 relativo al cierre de la calle Segundo Sol; así como los reportes de obra 399, 400 y 401 relacionados con las rejas colocadas en las calles Primer Sol, Segundo Sol y Tercer Sol de la Colonia Parques, a fin de que se instauren los procedimientos administrativos correspondientes en cumplimiento a lo establecido en los artículos 110, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En este sentido, al considerar que el entonces peticionario en el punto 3 de la solicitud de información 00512/CUAUTIZC/IP/2013 requirió del Sujeto Obligado que, en caso de que las multicitadas calles hubieran sido cerradas sin contar con la autorización correspondiente, le entregara los documentos que acreditaran las actuaciones de la autoridad para revertir las violaciones a la legalidad, se concluye que con la entrega del oficio 2013-2015/262/13 INSPECCIÓN dicho Sujeto Obligado está atendiendo parcialmente la solicitud de información en cuanto al punto específico, en virtud de que del oficio de mérito, remitido por el Sujeto Obligado vía Informe de Justificación, se advierte que el Coordinador de Inspecciones remite al Titular de la Unidad Técnica y Jurídica de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ambiente del Sujeto Obligado los reportes de obra 374, 399, 400 y 401 relacionados con las rejas colocadas en las calles Primer Sol, Segundo Sol y Tercer Sol de la colonia Parques, a fin de que dicha autoridad en el ámbito de su competencia dé inicio a los procedimientos administrativos correspondientes en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; información que deberá hacerse del conocimiento del hoy recurrente al momento de la notificación de la presente resolución.

Ahora bien, por cuanto hace al Acuerdo de Clasificación número 005/CUAUICZ/CIM/DDMUA/2013, que de igual manera el Sujeto Obligado adjuntó vía Informe de Justificación, relativo a la reserva de la información de los expedientes que se generen con motivo de los procedimientos administrativos aperturados de oficio o a petición de parte, derivados de quejas denuncias e inconformidades, así como los expedientes que deriven de procesos técnicos y aquella información que de ellos emanen y sea elaborada durante la administración 2013-2015, en tanto no haya causado estado o se encuentren concluidos, es de señalar lo siguiente.

Como se advierte del Acuerdo de Clasificación descrito con antelación, el Comité de Información del Sujeto Obligado aprobó por un periodo de tres años la reserva de la información relativa a los expedientes que se generen con motivo de los procedimientos administrativos aperturados de oficio o a petición de parte, derivados de quejas denuncias e inconformidades, así como los expedientes que deriven de procesos técnicos y aquella información que de ellos emanen y sea elaborada durante la administración 2013-2015, hasta en tanto no haya causado estado o se encuentren concluidos dichos procedimientos, fundamentando la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

reserva en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracciones VI, VII, X, XV y XVI, 7 fracción IV, 11, 19, 20 fracción VI, 21, 22, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracción I, 4.1, 4.5 y 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, justificando la reserva al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aduciendo, además, que al hacerse pública la información vinculada con los expedientes instaurados con motivo de un procedimiento administrativo común se podría causar una afectación en forma directa al procedimiento, desarrollo y, en su caso, ejecución por parte de la autoridad administrativa, lo que pudiera causar modificación, alteración o retrasar la secuela procesal.

Es de señalar que el Acuerdo de Clasificación de la Información aprobado por el Comité de Información del Sujeto Obligado cumple con las formalidades previstas en los artículos 19, 21, 22, 23, 29, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, toda vez que éste se encuentra fundado y motivado, en razón de que contiene el razonamiento lógico jurídico mediante el cual el Sujeto Obligado justifica que la información encuadra en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que está vinculada con los

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

expedientes instaurados con motivo de un procedimiento administrativo; además de que precisa que su divulgación puede causar daño o alterar los procedimientos administrativos en razón de que a la fecha no han causado estado.

Al respecto, como lo aduce el Sujeto Obligado, la información contenida en los expedientes instaurados con motivo de un procedimiento administrativo, por disposición del artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es información reservada, toda vez que su divulgación puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.

En este sentido, es de destacar que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados mediante el acuerdo de iniciación del procedimiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual terminará por desistimiento, convenio entre los particulares y las autoridades administrativas, resolución expresa del mismo, resolución afirmativa ficta que se configure y resolución negativa ficta, como lo prevé el artículo 132 del citado Código.

Ahora bien, sin ser óbice de lo anterior, debe tomarse en cuenta que el hoy recurrente en su petición de origen solicitó los documentos que acreditaran las actuaciones que la autoridad hubiere realizado para revertir las violaciones a la legalidad, en el caso de que estuvieran cerradas las calles Primer Sol, Segundo Sol y Tercer de la Colonia Parques del Municipio de Cuautitlán Izcalli; así como el hecho

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de que la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado vía Informe de Justificación reconoció que las calles de referencia efectivamente se encontraban cerrada una, y con rejas las otras dos, ya que informó que de acuerdo con nuevos elementos aportados y derivados de la solicitud 00512/CUAUTIZC/IP/2013 presentada por el hoy recurrente, la Coordinación de Inspecciones levantó los reportes de obra 399, 400 y 401, que fueron turnados a la Unidad Técnica Jurídica dependiente de dicha Dirección, para el inicio de los procedimientos administrativos comunes en términos de los artículos 110, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En esa virtud, una vez analizada la respuesta a la solicitud de información número 00512/CUAUTIZC/IP/2013 y la documentación remitida por el Sujeto Obligado vía Informe de Justificación, este Órgano Garante concluye que el Sujeto Obligado satisface la pretensión del hoy recurrente, toda vez que hay congruencia entre lo solicitado y lo entregado, en virtud de lo siguiente:

En primer término informó en su respuesta que mediante el oficio DDUYMA/2013-2015/4576/12-SDU se negó la autorización para colocar una reja para control vehicular y peatonal en la calle Segundo Sol, en razón de que se contravinieron disposiciones de orden e interés público y de observancia general, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 fracción I, 14 fracción I, 15 y 16 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; además de que en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, vigente, publicado en la Gaceta del Gobierno número 3 del veintiuno de enero de dos mil nueve, en específico la fracción III de la norma 2 denominada de las prohibiciones, oficio que adjuntó a la respuesta remitida al hoy recurrente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, con la remisión el oficio DDUYMA/2012-2015/5772/13 de fecha dos de septiembre de dos mil trece, la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado, informó que de acuerdo con nuevos elementos aportados y derivados de la solicitud 00512/CUAUTIZC/IP/2013, el personal de la Coordinación de Inspecciones se constituyó en ambos extremos de la calles referenciadas en el archivo denominado "Parques.pdf", es decir, Primer Sol, Segundo Sol y Tercer Sol en la Colonia Parques del Municipio multicitado, el cual adjuntó a su recurso de revisión el hoy recurrente; por lo que la Coordinación de Inspectores levantó los reportes de obra 399, 400 y 401, los cuales fueron turnados al igual que el reporte de obra 374 a la Unidad Técnica Jurídica dependiente de dicha Dirección, mediante el oficio 2013-2015/262/13/INSPECCIÓN, para el inicio de los procedimientos administrativos comunes en términos de los artículos 110, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así pues, se concluye que el Sujeto Obligado acredita con el oficio 2013-2015/262/13/INSPECCIÓN la remisión de los reportes de obra 374, 399, 400 y 401 relacionados con colación de las rejas en las calles Primer Sol, Segundo Sol y Tercer Sol de la colonia Parques del Municipio de Cuautitlán Izcalli, a la Unidad Técnica Jurídica dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado, a fin de que dicha autoridad en el ámbito de su competencia dé inicio a los procedimientos administrativos correspondientes en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por todo lo antes expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

...

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”*

*(Énfasis añadido)*

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto obligado **modifique el acto impugnado**.

b) Cuando el sujeto obligado **revoque el acto impugnado**; y,

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efecto.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el recurrente.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, esto es, que no se ha modificado, ni revocado, por lo que ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley, y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial mediante un acto posterior, como lo es el Informe de Justificación en el que se anexa el oficio DDUYMA/2012-2015/5772/13 de fecha dos de septiembre de dos mil trece, signado por la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado y el oficio 2013-2015/262/13/INSPECCIÓN, signado por el Coordinador de Inspecciones, los cuales ya fueron descritos en párrafos que anteceden.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia, pues ha quedado satisfecha la solicitud de información **00512/CUAUTIZC/IP/2013**.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos del Considerando TERCERO de la resolución se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** al C. [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de hacer del conocimiento al C. [REDACTED] esta resolución, adjúntese el archivo enviado por el Responsable de la Unidad de Información del **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**, Sujeto Obligado, a través del Informe de Justificación.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY

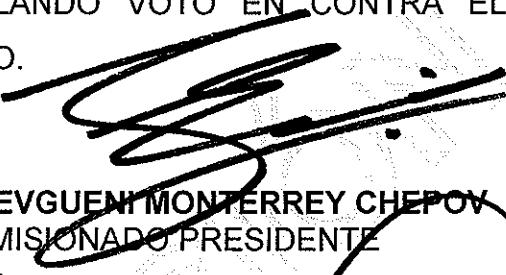
Recurrente:



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FORMULANDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

BCM/GRR